III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de diversos espacios públicos del Ayuntamiento de Frías, para realización de celebraciones por particulares sin ánimo de lucro, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE UTILIZACIÓN DEL PATIO DE ARMAS DEL CASTILLO DE FRÍAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE CELEBRACIONES POR PARTICULARES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 41 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece un precio público por la utilización del Patio de Armas del Castillo de Frías, del Parque de Alfonso VIII, del espacio denominado Los Toriles, o de la denominada Sala Jaguar, para realización de celebraciones por particulares sin ánimo de lucro, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. – Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien del servicio o realicen la actividad consistente en la utilización del Patio de Armas del Castillo de Frías, del Parque de Alfonso VIII, del espacio denominado Los Toriles, o de la denominada Sala Jaguar, para realización de celebraciones por particulares sin ánimo de lucro.

Artículo 3. – Cuantía.

– Por utilización del Patio del Castillo de Frías: 400,00 euros.

– Por utilización del Parque de Alfonso VIII: 250,00 euros.

– Por utilización del espacio denominado Los Toriles: 250,00 euros.

– Por utilización de la Sala Jaguar: 250,00 euros.

Los precios públicos son por evento y día, y deben estar previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 4. – Obligación de pago.

La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5. – Procedimiento de apremio.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 4 de abril de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Frías, a 4 de abril de 2017.

El Alcalde-Presidente,
José Luis Gómez Ortiz»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Frías, a 22 de junio de 2017.

El Alcalde-Presidente,
José Luis Gómez Ortiz